



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0141-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 19 de abril de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Cómo se calcula la asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio de los docentes de las Escuelas de Formación Artística?
<b>RESPUESTA</b>	Para los hechos ocurridos a partir del 03.11.2016, los montos, criterios y condiciones para el pago de la asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio deben ser aprobados por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación.
JUSTIFICACIÓN	
<p><b>Cálculo de beneficios para docentes de las Escuelas de Formación Artística:</b> De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes<sup>1</sup>, en el caso de los docentes de las Escuelas de Formación Artística, los montos, criterios y condiciones para el pago de asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, la compensación por tiempo de servicios, el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, y los gastos de sepelio, para hechos que se configuraron a partir del 03.11.2016<sup>2</sup>, se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último. Esta situación, a la fecha, no ha ocurrido. Por lo que, en tanto no se apruebe el referido decreto supremo, no resulta posible que las entidades públicas reconozcan dichos conceptos en favor de los docentes de las Escuelas de Formación Artística.</p>	

<sup>1</sup> Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512.

<sup>2</sup> Fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30512.